

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUSTODIA - CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDADOS: DIEGO JAVIER OINO BUITRAGO Y LUZ MATILDE OINO OLAYA.
DEMANDANTE: MAYERLY ANDREA BUITRAGO MURCIA.
APODERADO: YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por la Doctora YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello actuando en calidad de apoderada de la parte actora, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante la Comisaria de Familia de esta localidad, en audiencia de conciliación de custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas a favor del menor DEYLER ANDRES OINO BUITRAGO, dicha audiencia se declaró fracasada.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUSTODIA - CUOTA DE ALIMENTOS-REGULACIÓN DE VISITAS que promueve la señora MAYERLY ANDREA BUITRAGO MURCIA en calidad de representante legal del menor DEYLER ANDRES OINO BUITRAGO y como demandados los señores DIEGO JAVIER OINO BUITRAGO Y LUZ MATILDE OINO OLAYA, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Dese a la demanda el trámite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

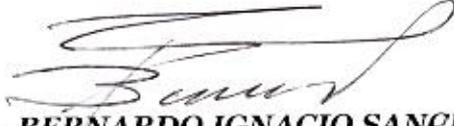
TERCERO: citar a la señora MAYERLY ANDREA BUITRAGO MURCIA para que se sirva ampliar formalmente la demanda, precise los hechos y las pretensiones que la fundamentan.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados señores DIEGO JAVIER OINO BUITRAGO Y LUZ MATILDE OINO OLAYA conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. enterándosele que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia córrasele traslado de la demanda y anexos.

QUINTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 01 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.